



NOTA INTERIOR

Madrid 13/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Extender a todo el territorio nacional el Escenario 2, de manera que las actuaciones procesales y medidas que se contemplan en este escenario, incluidas las previstas para el orden jurisdiccional social en el Escenario 3, resultarán de inmediata aplicación, sin excepción alguna, a la totalidad del Estado.

SEGUNDO.- Contemplar y diseñar la implantación de un nuevo Escenario 3, ampliando en este sentido las Instrucciones de 11 de marzo de 2020, para el supuesto en que se acuerde la adopción de medidas colectivas urgentes y necesarias para la salud pública adicionales a las contempladas en los escenarios anteriores.

Con carácter general y prioritario, una vez que las autoridades sanitarias adopten las medidas que habilitan la implantación de este Escenario 3, y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto TERCERO del presente Acuerdo, la Comisión Permanente acordará la suspensión general de todas las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales que tal decisión conlleva.

Este Escenario 3 implicará la adopción de las medidas y actuaciones siguientes:

I. ACTUACIONES GUBERNATIVAS

1. Las Comisiones de Seguimiento, constituidas al amparo de las Instrucciones de 11 de marzo de 2020, acordarán la conformación de los equipos de guardia que se estimen necesarios de forma que quede garantizado el normal funcionamiento de los juzgados de guardia y de violencia sobre la mujer. Entre ellas, se garantizará una respuesta ágil a la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental, en caso de que se soliciten en días inhábiles o no encontrándose disponible el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, adoptándose, de ser necesario, las medidas establecidas en el Protocolo de actuación judicial en supuestos de grandes catástrofes.

2. Los juzgados de guardia se encontrarán en apertura permanente (24 horas), con mostrador de atención específico y prestación de atención telefónica permanente.

3. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

4. En caso de que no fuese posible el acceso a las dependencias judiciales, la Comisión de Seguimiento, en coordinación con la administración autonómica o estatal correspondiente, adoptará las medidas que sean necesarias para permitir habilitar dependencias que permitan asegurar el funcionamiento y continuidad del Juzgado de Guardia y Registro Civil. Si dichas dependencias se encontrasen en población diferente a la que se encuentra la sede del órgano judicial, se lo comunicará al CGPJ para su conocimiento.

5. La Comisión de Seguimiento, a través de la Secretaría de Gobierno y en coordinación con la administración autonómica o estatal correspondiente, si lo estima necesario, procederá al reforzamiento del personal del Juzgado de Guardia, Registro civil, Unidad de Atención al Público y Profesionales y del Servicio Común General, estos últimos allí donde existan.

6. Autorizar el mecanismo de turnos rotatorios entre jueces y magistrados.

II.- ACTUACIONES PROCESALES

Sin perjuicio de las medidas de carácter general ya expuestas, deberán asegurarse las siguientes actuaciones:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.

2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.

3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes.

11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).

12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

2. Horario y metodología de trabajo

A propuesta de la Comisión de Seguimiento, la Secretaría de Gobierno podrá elevar al Ministerio de Justicia propuestas de flexibilización temporal del horario de trabajo del personal de los órganos judiciales afectados, adaptada a las circunstancias y asegurando la debida atención durante las horas de audiencia y actuaciones judiciales programadas y no suspendidas.

En cualquier caso, se recomienda utilizar sistemas telemáticos, SMS o cualquier otro del que disponga el órgano judicial que permita comunicar a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

los interesados las suspensiones de inmediato en orden a minimizar los trastornos que se causen a profesionales y ciudadanos.

III. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

1. Registro y difusión de datos de contacto

1.1. Se procederá a la creación de un registro de datos, a disposición del Tribunal Superior de Justicia y de los Decanatos, en el que se incluirá un listado de las personas responsables de la gestión de la crisis y modos de contacto (teléfonos fijos, móviles, dirección de correo electrónico, fax), que habrá de mantenerse permanentemente actualizado por partidos judiciales.

1.2. La Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia procederá de forma inmediata a la difusión pública de los datos de contacto (dirección postal y teléfono) del Juzgado de Guardia y del Registro Civil; así como a la divulgación de los acuerdos que se adopten, mediante nota de prensa, a través de la página web del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, por correos electrónicos a los colegios profesionales, Delegación del Gobierno, abogacía del Estado y otras unidades que se estimen conveniente, según los casos.

1.3. Para dar puntual información y coordinar la atención a los medios de comunicación, existirá un responsable único, dependiente de la Comisión de Seguimiento, que será, salvo que se acuerde otra cosa, el director del Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

1.4. Dentro de las 48 horas siguientes a la producción de un suceso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en que haya tenido lugar, comunicará al Consejo General del Poder Judicial las instrucciones y demás medidas que adopte.

TERCERO.- EXTENDER a las Comunidades Autónomas de Madrid y del País Vasco, así como a los partidos judiciales de Haro e Igualada, las medidas contempladas para el Escenario 3.

CUARTO.- Comunicar la adopción del presente Acuerdo al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, así como a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de coordinación que exige el marco de las relaciones de cooperación institucional con dichos organismos, y sin perjuicio de las que requieran las relaciones de cooperación institucional con las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

Anexo: 11
Nº Acuerdo: 1

EL SECRETARIO GENERAL,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general, extendiéndose diagonalmente hacia abajo y a la izquierda.

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo